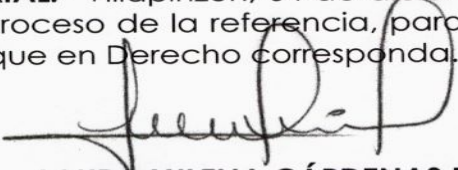


REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2020-00167
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MÓNICA ALEJANDRA RUBIANO VALDERRAMA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 04 de diciembre de 2020. Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de referencia en forma minuciosa, se observa que la apoderada demandante omitió algunos requisitos, por lo que el Despacho se abstiene de admitirla, en su lugar se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a **SUBSANARLA**, en los siguientes aspectos:

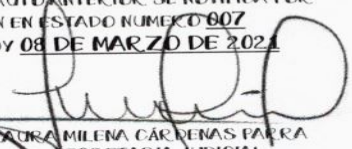
PRIMERO.- de conformidad con lo preceptuado en el artículo 467 del C.G.P., allegar los requisitos expresados en el numeral 1.

SEGUNDO.- se adecúe las pretensiones de la demanda de forma clara y precisa, en el entendido que es necesario que se desprenda un análisis racional de las mismas. Léase, que es acertado presentar la cuota causada, seguido de los intereses de plazo correspondientes y finalmente los intereses moratorios por cada una de ellas. Lo anterior a fin de emitir el mandamiento de pago conforme al artículo 430 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 007
DEL DÍA DE HOY 08 DE MARZO DE 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL